

Encabezado: EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES

Responsabilidad del Estado por la Falla del Servicio frente a las Ejecuciones Extrajudiciales

Angela Patricia Murgas Campillo

Nicolás José Corzo Pacheco

Ariel Baena Ferreira

Universidad Santo Tomas- sede Valledupar

Especialización en Derecho Administrativo

Valledupar

2017

Encabezado: EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES

Responsabilidad del Estado por la Falla del Servicio frente a las Ejecuciones Extrajudiciales

Angela Patricia Murgas Campillo

Nicolás José Corzo Pacheco

Ariel Baena Ferreira

Directora: Ema Molina Roys

Proyecto de Investigación presentado como requisito para obtener el título de Especialista en

Derecho Administrativo

Universidad Santo Tomas- sede Valledupar

Especialización en Derecho Administrativo

Valledupar

2017

Éste trabajo de grado nos permitirá analizar y profundizar las grandes responsabilidades que tiene el estado colombiano por su falla en el servicio frente a las ejecuciones extrajudiciales tema que se originó en el segundo cuatrienio del gobierno del presidente Uribe, correspondiente a los acontecimientos denominados por los medios de comunicación como “falsos positivos”. Este desenlace el cual fue conocido por el cuarto poder en el año 2008, en donde se inició un escándalo a nivel nacional por las conductas reprochables y atroces que venían desarrollando miembros pertenecientes a la fuerza pública, quienes aprovechándose de su estado dominante ejercían prácticas de homicidio, torturas desaparición forzada etc., contra jóvenes los cual solían hacer pasar por pertenecientes a grupos al margen de la ley y demás con la finalidad de reportarlos como guerrilleros caídos en combate. Es importante tener en cuenta que las víctimas del conflicto armado no pueden ser compensadas únicamente con dinero, porque la simple cuantificación económica del daño puede desvirtuar la naturaleza misma de la reparación. La falta de normatividad en nuestra legislación colombiana ha sido directamente responsable en el marco de la política de seguridad democrática, entorno a las ejecuciones extrajudiciales ya que a la fecha hay un número elevado de víctimas y madres cabezas de hogar que no han sido reparadas integralmente y sufren la pérdida de sus seres queridos sin anotar el nombre manchado al ser atribuidos como personas integrantes a grupos revolucionarios armados.

Este trabajo considera relevante profundizar la necesidad tanto a nivel nacional e internacional que exista una justa indemnización y reparación integral a las víctimas por causa del conflicto armado en Colombia y la vulneración de los derechos humanos.

Palabras claves: Falsos Positivos, Derechos Humanos, Política de Seguridad Democrática, Grupos al margen de la ley, Reparación integral e indemnización a las víctimas, Conflicto armado, Desaparición forzada.

## INTRODUCCIÓN

Se ha definido como ejecución extrajudicial el asesinato de una persona en estado de indefensión. El fenómeno de las ejecuciones extrajudiciales en Colombia es de vieja data y se podrían diferenciar varios periodos históricos de acuerdo con las características de las violaciones al derecho a la vida imputables a los agentes del Estado. Así, los móviles de las ejecuciones extrajudiciales han variado de período en período, al igual que los modos de perpetración, la tasa de reiteración, la sistematicidad y otros factores que resultan asociados a la situación política, la configuración de las fuerzas sociales y las políticas estatales.

La práctica de ejecuciones extrajudiciales de opositores políticos no es para nada nueva en Colombia, es bien conocido el genocidio de la Unión Patriótica, que fue definido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y por la Corte Suprema de justicia como un crimen de lesa humanidad; igualmente, las fuerzas estatales han sido encontradas Responsables de numerosas masacres asociadas a las dinámicas de guerra contra la subversión, bien se podría estudiar la geografía de Colombia con estos actos de atrocidad que ha sufrido el país. Del mismo modo han sido práctica generalizada de las fuerzas armadas las ejecuciones extrajudiciales de jóvenes de los sectores populares, así como de destechados en las ciudades. Una de las modalidades de ejecuciones extrajudiciales ha estado asociada con lo que perversamente se ha dado en denominar “limpieza social”, en que las víctimas son personas consideradas por los perpetradores como indeseables por la sociedad, por tratarse de indigentes o quienes ocasional o cotidianamente realizan actividades delictivas pertenecientes a sectores populares y, en general, personas estigmatizadas por su extracción social humilde.

Para efectos de este trabajo se ha escogido el periodo de la denominada política de seguridad democrática, por dos aspectos principalmente; como primer aspecto se disparó el fenómeno y desde la perspectiva general los móviles que estaban directamente asociados a la estrategia propagandística de guerra del gobierno, es así como el análisis del móvil resulta ser un aspecto de suprema importancia en el estudio de la sistematicidad de estos crímenes. A pesar del escándalo mediático que significó el fenómeno, el aparato judicial Colombiano, en general, ha sido funcional a la impunidad, ya que a pesar de que se han desarrollado varios procesos en los que se han producido condenas para los responsables, también es cierto, que tales casos solo significan un reducido porcentaje de los denunciados; por otra parte, en los casos que ha sido asumidos por el sistema penal, no se han considerado como crímenes de lesa humanidad y el elemento “falta en el servicio” en Ejecuciones Extrajudiciales 2002 – 2010.

Ahora bien en el concreto podemos observar la gran responsabilidad que tiene el Estado Colombiano por la falla del servicio frente en las ejecuciones extrajudiciales durante el periodo de la política de seguridad democrática en Colombia, la cual es una gran violación a los derechos humanos, que además infringe el derecho Internacional Humanitario causado por el ataque a la población civil no ha sido abordado en su profundidad, cuyas consecuencias generan la Revictimización de las personas, familias y comunidades.

El interés de este trabajo lleva a seleccionar como problema de investigación el que se ha identificado como imperativo en los casos por ejecuciones extrajudiciales perpetradas durante el periodo de la Política de Seguridad democrática de los periodos del expresidente Álvaro Uribe

Vélez, como primer mandatario, debido a que el debate judicial no ha contribuido sustancialmente al entendimiento de la responsabilidad que tiene el estado (fuerza pública) en la falla del servicio frente a las ejecuciones extrajudiciales como elemento característico del delito de lesa humanidad, implícito en tales conductas.

Para la identificación de este problema hemos partido de la siguiente pregunta: ¿Cómo ha sido abordada la reparación integral de las víctimas en la jurisdicción contenciosa administrativa en las altas cortes entendiéndose la honorable corte constitucional, corte suprema de justicia y el mismo consejo de estado como elemento del delito de lesa humanidad en casos de ejecuciones extrajudiciales perpetradas en el periodo de la política de seguridad democrática?

Es por eso por lo que debemos abordar lo dicho por el CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA - SUBSECCIÓN A CONSEJERO PONENTE: HERNÁN ANDRADE RINCÓN BOGOTÁ, D. C., CATORCE (14) de julio de dos mil dieciséis (2016) la cual se profirió así las cosas: “siempre que se produzca la declaratoria de la responsabilidad agravada del Estado, se deberá otorgar, además de las indemnizaciones correspondientes en cada caso, una indemnización adicional por concepto de daño a bienes o derechos convencional y constitucionalmente amparados a favor de las víctimas en cada caso, así como también se deberán adoptar medidas de reparación integral que resulten pertinentes y necesarias, dado que las medidas de restitución, rehabilitación, satisfacción y garantía de no repetición, tienen efectos expansivos y universales, es decir, no solamente están destinadas a tener incidencia concreta en la víctima y su núcleo familiar cercano, sino a todos los afectados y a incidir más allá de las fronteras del proceso: a la sociedad en su conjunto y al

Estado, amén de propender porque dichas conductas lesivas no se vuelvan a producir, es decir, que se propende por su no repetición”.

Para el efecto investigativo de este trabajo, se desarrollará una metodología transversal a cada uno de los objetivos específicos, para lo cual, en una primera etapa positiva, se han diseñado Instrumentos de levantamiento de información, en doctrina y jurisprudencia e información procesal, de los casos seleccionados para el estudio empírico sentencias del concejo de estado, de la corte constitucional así como de la corte suprema de justicia, víctimas, diferenciando las fuentes primarias y secundarias. responsabilidad del estado por la falla del servicio frente en las ejecuciones extrajudiciales durante el periodo de la política de seguridad democrática en Colombia. 2002 – 2010.

En una segunda etapa hermenéutica, de primer nivel, se realizará el análisis dogmático de la reparación integral de las víctimas por parte del estado mediante la revisión y análisis de la información recopilada y revisada. En una tercera etapa hermenéutica, de segundo nivel, se elaborará las conclusiones mediante la síntesis de los elementos recopilados revisados y sistematizados.

Colombia es un país que ha vivido inmerso en un conflicto económico, social, político y armado interno de alta intensidad, esto ha producido una situación humanitaria grave con una sistemática negación de los derechos humanos, impactando a la población civil que ha sufrido los abusos e infracciones del derecho internacional humanitario.

Para una aproximación al análisis de la complejidad de aspectos que han desembocado en graves afectaciones de los derechos humanos, puede ser de utilidad referirse a los aspectos



centrales de dos conceptos fundamentales en ese campo, como son los llamados Falsos Positivos o Ejecuciones Extra Judiciales y al mismo tiempo señalar su implicación en casos concretos que se han presentado en la historia política reciente del conflicto armado en Colombia dado que debe ser observado como un verdadero homicidio agravado y no como un homicidio simple en aras de no vulnerar los derechos humanos se debe responsabilizar al estado (fuerza pública) a pagar y reconocer los daños y perjuicios ocasionados a las víctimas y quienes estén legitimados en la causa.

Los conceptos, falsos positivos y ejecuciones extra judiciales son útiles para el análisis de la realidad colombiana y permiten lograr conclusiones que puedan ser extendidas, mediante la analogía de situaciones ocurridas en otros países de América latina y de otras áreas geográficas. La resistencia obligada de las víctimas como consecuencia de la indiferencia del Estado en vulneración al derecho de acceder a la reparación Integral, convirtiéndose en herramienta de lucha por los derechos humanos de comunidades, transformadas en sujetos de acciones con consecuencias políticas. Tal puede ser el caso de las madres en el Municipio de Soacha del Departamento de Cundinamarca, Colombia, ante las desapariciones forzadas por las ejecuciones extrajudiciales de 2008.

El objetivo general de este trabajo es contribuir en la necesidad de profundizar en la responsabilidad que ha tenido el estado a través de la fuerza pública para resarcir a las víctimas del conflicto armado generado por la política de seguridad democrática como elemento del delito de lesa humanidad en las ejecuciones extrajudiciales perpetradas en el periodo de la política de seguridad democrática, con el fin de aportar elementos Fundamentales que contribuyan en la

reparación directa de las víctimas provocada por una falla en el servicio por parte de los miembros de la fuerza pública y de quienes deben ejercer un control y vigilancia de estos militares para garantizar la seguridad de los ciudadanos, teniendo en cuenta el importante papel del Consejo de Estado, toda vez que, “En la actualidad, nuestra jurisdicción está integrada por tres grandes organismos con competencias propias: Los jueces administrativos, los tribunales administrativos con sedes en las Capitales, de los departamentos y el Consejo de Estado como Tribunal Supremo a nivel Nacional”.

En relación con los procesos de responsabilidad patrimonial y extracontractual del Estado, es preciso identificar dos grandes etapas: en primer lugar, todo el periodo anterior a 1991, bajo la vigencia de la Constitución de 1986, la cual no contempló disposiciones normativas en materia de responsabilidad de la Administración Pública por los daños causados a los asociados, ante lo cual los órganos judiciales realizaron un importante esfuerzo interpretativo para fundamentar y decidir dichos conflictos, y, en segundo lugar, la etapa que se inicia con la expedición de la nueva Constitución de 1991, la cual introdujo una cláusula general de responsabilidad del Estado por los daños antijurídicos que le sean imputable”.

Del mismo modo, “otro avance significativo que es preciso resaltar es la incorporación Constitucional al orden interno del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y demás tratados que reconocen y protegen derechos humanos”.

Se han definido como objetivos específicos:

1. Establecer los conceptos de falsos positivos y ejecuciones extrajudiciales como elemento del delito de lesa humanidad empleado en la jurisprudencia y la doctrina.

2. Identificar el compromiso que debe tener el estado al momento de la creación de políticas más relevantes y establecer reparaciones integrales en cuanto a lo pecuniario y patrimonial por los daños causados a sus víctimas.
3. Diseñar políticas más contundentes en materia de seguridad democrática garantizando una óptima seguridad y no vulneración de derechos humanos a los ciudadanos por parte de miembros de la fuerza pública.

A manera de avanzar debemos abordar estos conceptos y dejar claramente los mal llamados falsos positivos y las ejecuciones extrajudiciales para lo cual conceptualizamos de la siguiente manera:

Se debe entender por ejecuciones extrajudiciales aquella que consiste en el homicidio cometido por un agente del Estado, contra una persona que se encuentra en estado de indefensión o inferioridad. a diferencia de los falsos positivos esta es una modalidad de ejecución extrajudicial, en el que el agente del Estado comete un homicidio en una persona que se encuentra en estado de indefensión o inferioridad, pero dándole al acto ilícito apariencia de legalidad, haciéndolo pasar por muerto en combate.

## **LA REPARACION INTEGRAL DE LA VICTIMAS**

La reparación se entiende desde un punto de vista integral, que tiene como punto de partida el reconocimiento de la verdad por parte del Estado y los victimarios. Cuando se habla de una reparación integral debe tenerse en cuenta que esta no se limita únicamente a una indemnización económica para las víctimas, sino que debe apuntar fundamentalmente a la reconstrucción y

reivindicación de sus sueños y luchas, el restablecimiento de la verdad, el retorno al lugar de origen y la restauración de sus empleos y propiedades, entre otros aspectos. Además de esto, otro aspecto fundamental de la reparación es su desarrollo en los aspectos personal, familiar y social, lo cual posibilitara el proceso de sanación, tanto individual como colectiva. También se precisa que el establecimiento genere las condiciones para que haya un acompañamiento económico, jurídico, social y psicológico a las víctimas y sus allegados. (Movice).

Al adoptar el enfoque integral “de derechos” que supone, además de dar respuesta a las necesidades básicas de la Población, hacer efectivo el derecho a la verdad, a la justicia y a la reparación, se podría considerar que la violación de derechos causada por una ejecución extrajudicial sin reparar es una deuda del Estado y de la sociedad con las víctimas y no prescribe con el tiempo.

La política, más que una definición específica mediante un concepto es parte de la construcción histórica social, deviene constantemente en las acciones de los sujetos.

*La lucha por la política es, entonces, un ejercicio de poder, una lucha por la construcción del sentido, por el control de los significados. Para explicar la política es preciso recurrir a los muchos factores que la condicionan y a las valoraciones de tipo ideológico y axiológico de los sujetos que la hacen. Lo político así entendido, no hace referencia a algo dado, sino que es una construcción histórico social que cambia, se re-significa y se actualiza*

*En el ejercicio del poder actualmente el Estado aparece como un simple ejecutor de los intereses de grupos que van más allá de sus fronteras y que se han constituido en agentes paraestatales con mayor capacidad de influir en las formas de ser, sentir, pensar y actuar de los*

*individuos. La política debe analizar los dispositivos a partir de los cuales los “bienes simbólicos” (la cultura) son producidos y ofrecidos al público, entender la manera como la misma concepción de política es ofrecida.*

Mediante el debate de la concepción política ofrecida es posible determinar la posición política propia, en el mundo contemporáneo la polarización ha llevado a prejuicios acerca del significado de las acciones de derecha o de izquierda.

*La búsqueda que implica la reflexión también requiere una posición política, una visión del mundo en el que, sin embargo, saldrán a flote dudas, incertidumbres, “realidades” y “verdades” parciales, que harán cuestionable lo que se exprese al respecto. Pero es necesario correr el riesgo. En esta atmósfera se puede encontrar la vieja dicotomía entre derecha e izquierda, donde escogeríamos esta última como objeto de reflexión, estableciendo antes, que no se trata de mostrar lo bueno o lo malo de la postura política, porque antes de ser una vía, un cambio, una tendencia política para “propagandear”, es una manera de mirar el universo, como lo entendemos con Antonio Caballero (Caballero, 2000:26). Según este autor, muchos de los que se dicen de izquierda son de derecha, porque andan en busca del poder (entendido como el dominio o el control sobre alguien). La izquierda para Caballero estaría en un camino distinto al de buscar el poder y al de dominio sobre los otros; estaría más bien en una posición para resistirse al poder:*

La posición política y la memoria de lo sucedido articulan la puesta en práctica de medidas de reparación tanto material como moral, para todas las víctimas de abusos de derechos humanos. ante este escenario, el experto holandés Theo van Boven relator especial de la ONU escribió: “De conformidad con su derecho interno y sus obligaciones internacionales, y teniendo en cuenta

las circunstancias del caso, los Estados deberían dar a las víctimas de las violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario una reparación en forma de: restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.”

La reparación es fundamental ya que los países en donde no se ejecutan políticas de justicia y que mantienen las políticas de impunidad, corren el riesgo de reproducir las situaciones de violación de derechos humanos y perpetuar el conflicto con sus consecuencias. Allí, la consecuencia es que las estructuras organizadas de poder militar y policial resultan protegidas por la ausencia de castigo para los que actúan al margen de la ley, consolidando su ideología y accionar durante las siguientes generaciones. En tanto que el Estado no cumpla con sancionar a los culpables de actos de violaciones a los derechos humanos, la rehabilitación moral de las víctimas será imposible. Los causantes deben reconocer su responsabilidad penal por los actos ilegales cometidos, así como el compromiso de no repetición de los hechos Respecto al Derecho a la reparación, Joinet (1996): expone como medidas fundamentales:

- a) Medidas de restitución, (Tendientes a que la víctima pueda volver a la situación anterior a la violación);
- b) Medidas de indemnización, (Frente a perjuicio psíquico y moral, así como pérdida de una oportunidad, daños materiales, atentados a la reputación y gastos de asistencia jurídica).

## **EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES**

De acuerdo con la sentencia T-535/15, veinte (20) de agosto de dos mil quince (2015) Magistrado Ponente: ALBERTO ROJAS RÍOS; establece los dos ámbitos nacional e internacional en materia de ejecuciones extrajudiciales que son:

### **Ejecuciones Extrajudiciales-Marco normativo internacional**

En el derecho internacional de los derechos humanos, las ejecuciones extrajudiciales constituyen graves violaciones a los derechos humanos, que adicionalmente pueden llegar a constituir un crimen de lesa humanidad, cuyo comportamiento consiste en el homicidio deliberado de una persona protegida, por parte de agentes del Estado que se valen del poder estatal para justificar la comisión del hecho punible. No tienen una tipificación expresa, pero el Manual sobre la Prevención e Investigación Efectiva de Ejecuciones Extrajudiciales, Arbitrarias y Sumarias de Naciones Unidas aprobado en 1991, especifica los patrones de macro criminalidad que se deben concurrir para determinar si una conducta delictiva corresponde a una ejecución extrajudicial.

### **Ejecuciones Extrajudiciales-Marco normativo nacional**

En la legislación nacional no se encuentran tipificadas como tal las ejecuciones extrajudiciales, motivo por el cual la adecuación de la conducta delictiva se realiza

como homicidio en persona protegida o como homicidio agravado, según el caso. Esta modalidad de crimen ha sido comúnmente denominada en Colombia con la expresión “falsos positivos”, que alude a la ejecución extrajudicial de civiles para ser presentados como insurgentes pertenecientes a grupos armados al margen de la ley y que en el caso colombiano se

han caracterizado por dos aspectos recurrentes. De una parte, que las víctimas son personas jóvenes pertenecientes a sectores sociales vulnerables y, de otra, la constante alteración de la escena del crimen con el propósito de dar visos de legalidad a las ejecuciones; por ejemplo, vistiendo con prendas militares los cadáveres de las víctimas o mediante la alteración de la escena del crimen ubicando armas de uso privativo de la fuerza pública. Es decir, que los llamados “falsos positivos” son una especie de las ejecuciones extrajudiciales.

### **Ejecuciones Extrajudiciales-Jurisprudencia del Consejo de Estado**

La jurisprudencia del Consejo de Estado hace referencia a casos en que se ha declarado la responsabilidad del Estado por ejecuciones extrajudiciales en las que miembros de la fuerza pública han presentado a personas muertas en enfrentamientos, sobre las cuales no se logró acreditar la condición de combatientes, cuestión que está estrechamente relacionada con los hechos bajo estudio. Sin embargo, el caso en esta oportunidad sometido a revisión reviste una connotación adicional, que está dada por un contexto de macro criminalidad, conocido como “falsos positivos”, ocurridos en el marco de un periodo posterior.



## CONCLUSIONES

Podemos concluir en lo referente al tema de las ejecuciones extrajudiciales teniendo en cuenta que esto fue generado por una política de seguridad democrática creada por un primer mandatario la cual buscaba una mejor convivencia y una lucha contra el terrorismo, esto conforme a que esta llamada política de seguridad democrática traía envuelta una serie de incentivos y recompensas tanto económicos como el ser un militar de mejor rango dentro la institución, la cual apareció en el segundo periodo del entonces presidente Uribe Vélez, más exactamente en el periodo del 2008, la cual se creó con la finalidad de disminuir en su máxima expresión el terrorismo sometiendo a los militares a buscar todo tipo de información en las zonas donde operaban grupos al margen de la ley. Generando con esto una serie de crímenes atroces tales como homicidios, torturas desapariciones forzadas conocidos en el ámbito legal como delitos de materia penal. Pero que debido a ser un delito que atentan contra los DD.HH., son delitos de lesa humanidad, llamados para esos entonces erróneamente falsos positivos. Ahora bien para culminar debemos de entrar en materia y visualizar que está haciendo el estado para resarcir a estos jóvenes que fallecieron a causa de una falla en el servicio provocada por una institución como es el ejército nacional de Colombia, y es de observar si se están implementado políticas y socialización de estas para que actos delictivos como estos no vuelvan a ocurrir en nuestra sociedad, por otra parte y no menos importante se debe de obligar a estos militares a retractarse ante las madres cabezas de hogar, compañeras permanentes cónyuges, menores e hijos que hoy en día sufren por esa pérdida. En aras de cumplir el estado por su actuar en la falla del mal servicio se debe de resarcir el daño antijurídico causado a las víctimas a materia de

indemnización debidamente indexado al valor actuario en cuanto a lo pecuniario por los daños patrimoniales y extrapatrimoniales causados por los daños y perjuicios causados a estos.

## BIBLIOGRAFIA

Constitución Política de Colombia 1991

Corte Constitucional, Sentencia C-225 de 1995.

Consejo de Estado, Sección Tercera Subsección C, sentencia del 21 de noviembre de 2013, Exp. 27.964, M.P. Enrique Gil Botero.

**El Espectador. Fiscalía investiga más de 1000 casos de homicidios que involucran a militares:**

<https://www.elespectador.com/noticias/judicial/articulo138578-fiscalia-investiga-mas-de-mil-casos-de-homicidios-involucran-militares>

**Delito            Internacional-Ejecuciones            Extrajudiciales-Tráfico            Humano:**

<https://www.razonpublica.com/index.php/conflicto-drogas-y-paz-temas-30/129-falsos-positivosdelito-internacional-ejecuciones-extrajudiciales-trco-humano.html>

**El Año De Uribe:** <https://www.razonpublica.com/index.php/27-temas/lexic/675-el-a-de-uribe.html>

Un falso positivo no es un homicidio cualquiera: Corte Suprema de Justicia:  
**<https://www.elespectador.com/noticias/judicial/un-falso-positivo-no-un-homicidio-cualquiera-corte-supr-articulo-563493>**

Revista semana seguridad democrática

<http://www.semana.com/on-line/articulo/seguridad-democratica/67637-3>

